Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00511
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	JAMES MARLON ARIAS USUGA
DEMANDADO-PERSONA CON DISCAPACIDAD:	RODRIGO ARIAS BELLO

El señor JAMES MARLON ARIAS USUGA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor RODRIGO ARIAS BELLO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe aclarar la primera pretensión, teniendo en cuenta que ya no se conceden apoyos transitorios, por cuanto la Ley 1996 de 2019 ya se encuentra en completa vigencia. En este sentido, se debe indicar, de acuerdo al artículo 18 ibídem, por cuánto tiempo, el titular de derechos necesita los apoyos (de uno (01) a cinco (05) años)

2.- Se debe aportar el Registro civil de nacimiento del señor RODRIGO ARIAS BELLO.

3.- Se debe aportar la Historia clínica del mencionado señor, teniendo en cuenta que se relacionó en el acápite de pruebas, pero no se aportó.

4.- Indicar que otras personas estarían interesadas en ser apoyo judicial para el señor RODRIGO ARIAS BELLO.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS EDMUNDO SANCHEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.223.976 y T.P. 82.429 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C